



NOVIEMBRE
2023
N.º 252

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA (SAyDA)
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

EN COLABORACIÓN CON

SAyDA

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA

SUMARIO

	AUTORES	ARTÍCULOS
A01	MARÍA DEL CARMEN PUIG	Reflexiones sobre el impuesto a las grandes fortunas <small>Economist & Jurist, N.º 274, 2023</small>
A02	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	El alcance de la reserva de ley en los tributos locales (II) <small>Quincena fiscal, N.º 20, 2023</small>
A03	MIGUEL DE HARO IZQUIERDO	Okupaciones ilegales de viviendas e inmuebles. Aspectos fiscales y consecuencias tributarias <small>Quincena fiscal, N.º 20, 2023</small>

A04 MÓNICA SERRA GARCÍA El papel de la Inteligencia Artificial en la Administración Tributaria y en los contribuyentes
Desafíos y oportunidades

Quincena fiscal, N.º 20, 2023

A05 JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de las rentas procedentes de determinados activos intangibles
«Patent box»

Quincena fiscal, N.º 20, 2023

A06 JOSÉ MANUEL CALDERÓN CARRERO El Convenio Multilateral para la implementación de la Cantidad A del Pilar 1 (BEPS 2.0): análisis preliminar y potenciales implicaciones para el sistema de fiscalidad internacional

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

A07 ENRIQUE ORTEGA CARBALLO Interpretación de las «calificaciones» a nivel de grupo fiscal conforme a la normativa contable consolidada

ÁNGELA ATIENZA PÉREZ

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

A08 IGNACIO MAULEÓN FRADE Novedades en la normativa de impuestos especiales

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

A09 JAVIER IJALBA PÉREZ La evolución normativa de los delitos contra la Hacienda Pública

Revista de derecho y proceso penal, N.º 71, 2023

A10 EDUARDO BARRACHINA JUAN Venta no sujeta a IVA
Denegación de la devolución al destinatario del IVA

Consell obert, N.º 374, 2023

A11 MIGUEL CRUZ AMORÓS De los paraísos fiscales a las jurisdicciones no cooperativas

Actum fiscal, N.º 193, 2023

A12 MIGUEL CRUZ AMORÓS Cerco europeo a la planificación fiscal agresiva

Actum fiscal, N.º 194, 2023

A13 ANA MEDINA JIMÉNEZ Fraude en el IVA
¿Es realmente una explotación agrícola y ganadera?

Actum fiscal, N.º 194, 2023

A14 JOSÉ MARÍA BENGOCHEA SALA
Análisis de la repercusión en el IRPF y en el IBI de la Ley por el derecho a la vivienda (L 12/2023)
Actum fiscal, N.º 195, 2023

A15 MIGUEL CRUZ AMORÓS
... Y otras normas tributarias
Actum fiscal, N.º 196, 2023

A16 ANA MEDINA JIMÉNEZ
Fraude en el IVA
¿Las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios que repercute una sociedad a otra vinculada dan derecho a deducción?
Actum fiscal, N.º 196, 2023

A17 MIGUEL CRUZ AMORÓS
Propuestas fiscales en el aire
Los programas 23J de los partidos más votados
Actum fiscal, N.º 197-198, 2023

A18 MIGUEL CRUZ AMORÓS
Más propuestas de directivas de la Unión Europea sobre el Impuesto de Sociedades
Actum fiscal, N.º 199, 2023

A19 DIEGO MARÍN-BARNUEVO FABO
La tributación de las garantías civiles y mercantiles
Cuadernos de derecho y comercio, N.º Extra 1, 2023

A20 JUAN CALVO VERGEZ
Cuestiones conflictivas en torno a la derivación de la responsabilidad tributaria solidaria
Quincena fiscal, N.º 21, 2023

A21 MARÍA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Comentarios al nuevo sistema español de factura electrónica
Quincena fiscal, N.º 21, 2023

A22 JOSÉ FRANCISCO SANZ CASTAÑO
Análisis de la regla general de la base imponible del IVA de importación: artículo 83 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
Quincena fiscal, N.º 21, 2023

A23 JUAN CALVO VERGEZ
A vueltas con la exigibilidad del IAE durante la declaración del estado de alarma por la COVID-19
Revista de estudios locales. Cunal, N.º 266, 2023

A24 DIEGO MARÍN-BARNUEVO FABO
Presente y futuro del procedimiento de revocación en materia tributaria
Revista Jurídica Pérez-Llorca, N.º 9, 2023

- A25** MERCEDES RUIZ GARIJO Cuenta atrás para el establecimiento de gravámenes por el servicio de gestión de residuos municipales (pay as you throw)
Tributos locales, N.º 165, 2023
- A26** JUAN IGNACIO GOMAR SÁNCHEZ La estimación directa de la base imponible del impuesto municipal de plusvalía
Tributos locales, N.º 165, 2023
- A27** IÑIGO BARBERENA BELZUNCE Las bonificaciones medioambientales en la ley foral de haciendas locales de navarra y en las normas forales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya
Tributos locales, N.º 165, 2023
- A28** M^a ROSARIO VILLENA CERÓN Principales problemas prácticos derivados de la nueva tasa de residuos por generación
Tributos locales, N.º 165, 2023
- A29** EDUARDO SANZ GADEA Limitación a la deducción de gastos financieros. Transposición de la Directiva (UE) 2016/1164
CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 303, 2023
- A30** JOSÉ LUIS LAFUENTE SUÁREZ La consideración de los ingresos fiscales del pensionista y el complemento por mínimos. ¿Ha de ser «ciega» la remisión de la norma de Seguridad Social a la fiscal?
Revista de Trabajo y Seguridad Social, N.º 477, 2023
- A31** JAVIER ANDRADE CABELLO Devolviendo «golpe por golpe» también en materia fiscal
¿Se atreverá la Comunidad de Madrid a desactivar realmente los efectos del Impuesto sobre Grandes Fortunas?
Diario La Ley, N.º 10393, 2023
- A32** LUIS M. SALAS GARCÍA-NEBLE Buena administración y confianza legítima: a propósito de las liquidaciones del IIVTNU en las transmisiones mortis causa
Revista de contabilidad y tributación, N.º 487, 2023
- A33** ANA BELÉN PRÓSPER ALMAGRO El delito fiscal y su vía crucis procedimental: análisis del título VI de la Ley general tributaria
Revista de contabilidad y tributación, N.º 488, 2023
- A34** VÍCTOR CLEMENTE CRISTÓBAL Algunas reflexiones sobre la nueva obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social en las modificaciones estructurales
Revista de derecho de sociedades, N.º 69 (Septiembre-Diciembre), 2023

A35 ALBERTO GÉNOVA
GALVÁN

Determinación de la base imponible y estimación indirecta
Su naturaleza jurídica

Gaceta fiscal, N.º 445, 2023

A36 JUAN JOSÉ
MORODO

El clasista impuesto de los pobres

Escritura pública, N.º 141, 2023

A37 MARTA RUIZ-
CASTILLO

El largo camino hacia una política fiscal común

Escritura pública, N.º 141, 2023

A38 ENRIQUE FEÁS
COSTILLA

Una fiscalidad europea para un mundo complejo

Escritura pública, N.º 141, 2023

A39 ELVIRA ARROYO

Reforma de las reglas fiscales europeas

Escritura pública, N.º 143, 2023

AUTORES

DOCTRINA ADMINISTRATIVA — ARTÍCULOS

T01

JOSÉ-ZAMYR VEGA
GUTIÉRREZProblemas de tipicidad en el delito de blanqueo de capitales
Especial referencia al autoblanqueo y a la defraudación tributaria como delito previo

La ley penal, N.º 164, 2023

T02

MIGUEL CÁCERES
CASADOLa obtención indebida de devoluciones en los casos de simulación absoluta
¿Un problema de tipicidad resuelto?

La ley penal, N.º 164, 2023

T03

LUIS MANUEL
ALONSO GONZÁLEZ

Valor de un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente y con arreglo a convenio

Món jurídic, N.º 348, 2023

T04

ZULEY FERNÁNDEZ
CABALLERO

La obligación tributaria sin opción a diferir el pago y su compatibilidad con el Derecho europeo

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2023, asunto C-707/20, Gallaher Limited

La Ley Unión Europea, número 116, 2023

T05

GORKA ECHEVARRÍA
ZUBELDIA

Maquiladoras: Algunos aspectos controvertidos en el IVA

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

T06

PASCUAL LÓPEZ
VILLÉNOperaciones mercantiles con relevante trascendencia fiscal. Ejemplos prácticos
Parte II

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

T07

IGNACIO MAULEÓN
FRADE

El concepto «finalidad específica» en la regulación de las accisas: recientes pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Auto de 7 de febrero de 2022, Vapo Atlantic, S.A. (asunto C-460/21) y Auto de 9 de noviembre de 2021, Punto Nautica Srl, (asunto C-255/20)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

T08

NÉSTOR CARMONA
FERNÁNDEZInterpretación estática de los tratados. Establecimiento permanente y capital libre.
Vaciedad de la norma doméstica

Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de abril de 2023 (recurso 259/2019)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

T09

NÉSTOR CARMONA
FERNÁNDEZ

El Tribunal Supremo se pronuncia en torno al alcance probatorio de un certificado de residencia fiscal a efectos de un convenio y a la noción del centro de intereses vitales

Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2023 (recurso 915/2022)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

- T10** CARLOS ROMERO
PLAZA
- Aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual en supuestos de divorcio
Sentencia del Tribunal Supremo no 553/2023, de 5 de mayo de 2023 (recurso 7851/2021)
- Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023
- T11** GORKA ECHEVARRÍA
ZUBELDIA
- Cesión de vehículos de uso mixto a trabajadores. Implicaciones en IVA
Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 20 de enero de 2021 (C-288/19); Sentencias de la Audiencia Nacional de 27 y 29 de diciembre de 2021 (recursos 234/2017 y 235/2017, respectivamente)
- Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023
- T12** V. ALBERTO GARCÍA
MORENO
- El principio de confianza legítima ante los cambios de jurisprudencia. Tributación y no tributación de los intereses de demora en el IRPF de su perceptor
Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 mayo de 2023 (00-02478-2022 y 00-08937-2022)
- Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023
- T13** J. JAVIER PÉREZ-
FADÓN MARTÍNEZ
- Contradicción doctrinal sobre la «empresa familiar»
Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 23 de noviembre de 2021 (V2969-21) y Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2020 (rec. 5159/2017)
- Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023
- T14** JUAN CALVO
VÉRGEZ
- La aplicación del método de valoración del margen neto en el ámbito de las operaciones vinculadas
Algunas consideraciones
- Actum fiscal, N.º 193, 2023
- T15** ANTONIO VICTORIA
SÁNCHEZ
- Sentencias relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el primer semestre de 2023
- Actum fiscal, N.º 197-198, 2023
- T16** MIGUEL ALEJANDRO
SÁNCHEZ FERRÁNDIZ
- La Disposición Transitoria Segunda de la Ley del IRPF
Historia de un despropósito
- Actum fiscal, N.º 199, 2023
- T17** JUAN CALVO
VÉRGEZ
- La tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y las consecuencias derivadas de la STJUE de 27 de enero de 2021
- Revista de estudios locales. Cunal, N.º 262, 2023
- T18** YOHAN ANDRÉS
CAMPOS MARTÍNEZ
- Comentarios («desde una perspectiva tributaria») al Anteproyecto de Ley que pretende adecuar la Responsabilidad Patrimonial del estado legislador por vulneración del Derecho de la Unión Europea tras la STJUE de 28 de junio de 2022
«Nunca segundas partes fueron buenas»
- Quincena fiscal, N.º 21, 2023

- T19** JOSÉ MANUEL MACEDA GONZÁLEZ
Nuevo criterio jurisprudencial en la calificación de los gastos como donativos y liberalidades
Quincena fiscal, N.º 21, 2023
- T20** REVISTA DE ESTUDIOS LOCALES. CUNAL
El cálculo de los intereses de demora sobre la partida del IVA devengado
La STJUE de 20 de octubre 2022
Revista de estudios locales. Cunal, N.º 265, 2023
- T21** RAMÓN CASTILLO BADAL
Aplicación retrospectiva de la jurisprudencia y anulación de sanción tributaria
Actualidad administrativa, N.º 11, 2023
- T22** CARMEN BANACLOCHE PALAO
Los intereses de demora son gastos deducibles en rendimientos de actividades económicas
Análisis de la STS de 24 de julio de 2023, rec. núm. 515/2022
CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 302, 2023
- T23** CARLOS DE PABLO VARONA
Sobre la acreditación de la discapacidad en el IRPF y la equiparación al 65 % de discapacidad de la antigua «incapacitación» (a propósito de la STS de 8 de marzo de 2023)
Revista de contabilidad y tributación, N.º 487, 2023
- T24** JOSÉ IGNACIO RUIZ TOLEDANO
Los Tribunales Económico-Administrativos ante su centenario en 2024
Revista de contabilidad y tributación, N.º 487, 2023
- T25** ESAÚ ALARCÓN GARCÍA
La obligación de presentar declaraciones tributarias de forma electrónica
Análisis de la STS de 11 de julio de 2023, rec. núm. 6391/2021
Revista de contabilidad y tributación, N.º 488, 2023

DOCUMENTOS DE INTERÉS**COYUNTURA EN UN CLIC (NOVIEMBRE 2023)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (OCTUBRE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 6 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 13 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 20 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

Artículos



Miguel de Haro Izquierdo
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Las necesidades de vivienda en el ser humano son consustanciales a nuestra propia naturaleza y desde el origen de la humanidad han sido una de las primeras necesidades que deben ser cubiertas. La regulación contra las ocupaciones ilegales era ya objeto de tratamiento por el ordenamiento jurídico clásico de Roma. Los interdictos de «retinendae possessionis», el «interdictum uti possidetis» y el «interdictum utrubi» respondían hace siglos a la necesidad de salvaguardar el uso pacífico de los titulares de propiedades inmobiliarias. En los últimos decenios el movimiento okupa ha enarbolado la bandera de la expansión, y así se puede observar con los datos que ratifican el acceso a la vivienda de la ocupación ilegal en España. La oposición que los legisladores han intentado, algunos con más tibieza que otros, se articula a través del establecimiento de medidas legales para salvaguardar el uso pacífico de la vivienda en el ámbito jurídico penal y civil. Sin embargo, en el ámbito tributario los efectos de la ocupación ilegal parece que no han tenido un tratamiento adecuado sobre los efectos de los titulares que asumen una carga gravosa tributaria y del gravamen de los inmuebles ocupados ilegalmente. El presente trabajo pretende abordar un análisis tributario de los efectos de la ocupación ilegal de inmuebles en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, o también, en el ámbito de los impuestos locales con la propuesta de medidas que pueden mejorar la fiscalidad de las propiedades inmobiliarias ocupadas contra la voluntad de sus titulares.

El papel de la Inteligencia Artificial en la Administración Tributaria y en los contribuyentes

Desafíos y oportunidades

A04

Quincena fiscal, N.º 20, 2023



Mónica Serra García
Universitat Jaume I

RESUMEN

En el contexto contemporáneo, se ha presenciado la aparición de la transformación digital como un fenómeno que ha generado un cuestionamiento de las posturas tanto por parte de la Administración como de los contribuyentes, marcando lo que se ha descrito como la más reciente metamorfosis en la relación legal-tributaria. En este contexto dinámico, la inteligencia artificial emerge con un protagonismo destacado como herramienta instrumental tanto para la Administración como para los contribuyentes. El presente estudio tiene como objetivo analizar detalladamente esta transformación digital en el ámbito de la Administración tributaria y su influencia en la esfera del contribuyente. Indudablemente, existen múltiples aspectos a considerar en esta temática. Entre ellos, es de suma importancia destacar el cumplimiento de buenas prácticas por parte del contribuyente y de la Administración, que permita evitar una calificación negativa fundamentada en políticas administrativas de perfilado de contribuyentes, haciendo uso de software inteligente. Al mismo tiempo, surge el interrogante de si resulta necesario fortalecer o ampliar los derechos de los contribuyentes en el contexto de los procedimientos tributarios, en vista del uso cada vez más generalizado de tecnologías avanzadas por parte de la Administración. Mediante este análisis, se busca brindar una visión integral y crítica de los desafíos y oportunidades que la Inteligencia Artificial plantea dentro del ámbito de la Administración tributaria en la actualidad. Se examinan detalladamente las implicaciones de la transformación digital en la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, y cómo la inteligencia artificial está adquiriendo un papel preponderante en dicho proceso.

Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de las rentas procedentes de determinados activos intangibles

«Patent box»

A05

Quincena fiscal, N.º 20, 2023



José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli
Universitat Autònoma de Barcelona

RESUMEN

El aprovechamiento de determinados conocimientos técnicos aplicables al ámbito comercial e industrial mediante la cesión de su uso y explotación o su transmisión a terceros goza en el Impuesto sobre Sociedades español y en el ordenamiento tributario de otros países de nuestro entorno (Estados miembros de la Unión Europea como Francia, Italia, Países Bajos), de un tratamiento fiscal muy favorable. En este artículo se analiza la normativa aplicable en España en materia del «patent box»: sus antecedentes, normativa en vigor y régimen transitorio; el concepto de activo intangible; determinación de los intangibles generadores de la renta susceptibles de reducción; rentas objeto del beneficio fiscal; requisitos legales exigidos para la aplicación de la reducción; cálculo de la reducción; y los acuerdos previos a que puede llegar el contribuyente con la Administración tributaria para prevenir el fraude fiscal y evitar conflictividad.



José Manuel Calderón Carrero
Universidad de A Coruña

RESUMEN

Este estudio trata de exponer de forma básica y sintética el Convenio Multilateral para implementar la Cantidad A del Pilar 1, a partir del texto recientemente publicado por la OCDE (octubre 2023).

El Convenio Multilateral sobre la implementación del Pilar constituye un primer acuerdo de coordinación fiscal multilateral en relación con la adaptación del sistema fiscal a la economía digital y globalizada.

El texto del «Convenio Multilateral», articulando las principales reglas materiales sobre la referida cantidad A del Pilar 1, refleja el estado actual del consenso internacional en la materia, pero no necesariamente representa el punto final de las negociaciones que están teniendo lugar entre los distintos países en el marco del marco inclusivo de BEPS.

La publicación del Convenio Multilateral en sí misma representa un hito histórico y posee implicaciones de fondo, tanto desde la perspectiva de política fiscal como del tax enforcement.



Enrique Ortega Carballo
Gómez-Acebo y Pombo Abogados

Ángela Atienza Pérez
Gómez-Acebo y Pombo Abogados

RESUMEN

El entendimiento del grupo fiscal como contribuyente único y la configuración de la base imponible consolidada conforme al grupo fiscal son esenciales para la aplicación del régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades de forma plena.

El objeto del presente análisis se centra en abordar la interpretación de las «calificaciones» a nivel de grupo que exige el artículo 62.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, de forma práctica, poniendo de manifiesto la importancia de su entendimiento, todo ello apoyado por el criterio doctrinal de la Dirección General de Tributos.



Ignacio Mauleón Frade
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Recientemente se ha procedido a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de diversas modificaciones de la normativa de la Unión en materia de los impuestos especiales, un proceso que no ha sido sencillo.

Esta nueva normativa nos ha deparado cambios relevantes en cuanto a las definiciones de «importación» y de «entrada irregular», en la definición del «régimen suspensivo» y de la «transformación».

También se han producido algunos cambios en lo que se refiere a las «mermas reglamentarias» y al sistema de circulación intracomunitaria con el impuesto pagado en lo que se refiere al sistema de «envíos garantizados».



Javier Ijalba Pérez
Universidad de Navarra

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de la evolución normativa de los delitos contra la Hacienda Pública (artículos 305, 305 bis, 308 bis y 310 bis del Código Penal), que han aparecido en el actual Estado social y democrático de Derecho como un bien jurídico autónomo, y con un carácter típicamente penal. Se constata que, pocos, han sido los autores que se han dedicado al análisis de los antecedentes históricos de los delitos fiscales; cuando, por el contrario, el conocimiento de la historia aporta una iluminación fundamental para responder a las cuestiones disputadas que surgen en torno a estas figuras típicas. La evolución normativa se ha revelado dinámica, y, además, en constante cambio, sujeta al albur de corrientes doctrinales y jurisprudenciales; pero, en todo caso, conviene acudir a la observación de los ensayos del pasado, para dar respuesta a los cuestionamientos actuales. Este trabajo procura ser un análisis riguroso, ante el rico panorama normativo, y a la vez, con el deseo de poder responder a aquellas cuestiones que determinan y orientan la actual aplicación del tipo penal.

Venta no sujeta a IVA

Denegación de la devolución al destinatario del IVA

A10



Consell obert, N.º 374, 2023

Eduardo Barrachina Juan
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

CONTENIDO

Según dispone el artículo 167 de la Directiva 2006/112/ CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. El derecho a deducir nace en el momento en que es exigible el impuesto deducible.

El artículo 168, letra a), de esta Directiva dispone lo siguiente:

En la medida en que los bienes y los servicios se utilicen para las necesidades de sus operaciones gravadas, el sujeto pasivo tendrá derecho, en el Estado miembro en el que realice estas operaciones, a deducir del importe del impuesto del que es deudor los siguientes importes: el IVA devengado o pagado en dicho Estado miembro por los bienes que le hayan sido o le vayan a ser entregados y por los servicios que le hayan sido o le vayan a ser prestados por otro sujeto pasivo.a) el IVA devengado o pagado en dicho Estado miembro por los bienes que le hayan sido o le vayan a ser entregados y por los servicios que le hayan sido o le vayan a ser prestados por otro sujeto pasivo.

En la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de octubre de 2022, se resuelven distintas cuestiones controvertidas, que hacen referencia no sólo a la verdadera naturaleza fiscal del IVA y sus principios, sino a la relación de dichos principios con la cuestión de fondo que hacía referencia a una solicitud de devolución del importe del IVA abonado, por cuanto la prestación de servicios había tenido lugar fuera del territorio del Estado en cuestión, por haberse facturado por error. En la cuestión prejudicial que dio lugar al proceso ante el Tribunal de Justicia, se hizo constar que la prestación de servicios se refería a un bien inmueble situado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se pagó el IVA por error.

Es decir, se trata de resolver el pago indebido del IVA por el destinatario de los servicios prestados, debido a una factura emitida erróneamente, en función de aplicación de normas de régimen de tributación ordinaria, cuando en realidad, se trataba del régimen de inversión del sujeto pasivo.

Como principio general y en primer lugar, ha de recordarse que, según reiterada jurisprudencia del TJUE, tanto las autoridades administrativas como los órganos jurisdiccionales nacionales encargados de aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones del Derecho de la Unión están obligados a garantizar la plena eficacia de estas disposiciones, procediendo, en su caso, a una interpretación conforme del Derecho estatal. La obligación de interpretación conforme del Derecho estatal requiere que el órgano jurisdiccional remitente de la cuestión prejudicial, tome en consideración todo el Derecho estatal para apreciar en qué medida puede éste ser objeto de una aplicación que no lleve a un resultado contrario al Derecho de la Unión Europea.

Por lo tanto, el principio de interpretación conforme del Derecho nacional o estatal, tiene ciertos límites. En efecto, la obligación del juez estatal de utilizar como referencia el contenido del Derecho de la Unión, cuando interpreta y aplica las normas pertinentes del Derecho interno está limitada por los principios generales del Derecho, incluido el principio de seguridad jurídica, y no puede servir de base para una interpretación contra legem del Derecho nacional. En el presente asunto, corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si es posible garantizar la plena eficacia del Derecho de la Unión Europea tomando en consideración el Derecho estatal propio y aplicando, en su caso, mutatis mutandis, disposiciones de este último Derecho. En segundo lugar, el principio de neutralidad del IVA, que constituye el núcleo del sistema común del IVA establecido por la legislación de la Unión Europea, está garantizado por el mecanismo del derecho a deducción, que tiene por objeto liberar completamente al empresario de la carga del IVA devengado o pagado en todas sus actividades económicas y garantizar, por consiguiente, la neutralidad con respecto a la carga fiscal de todas las actividades económicas, cualesquiera que sean los fines o los resultados de las mismas, a condición de que dichas actividades estén a su vez, en principio, sujetas al IVA.

Ciertamente, de la petición de decisión prejudicial no se desprende expresamente que la empresa antecesora de la sociedad mercantil que emitió las facturas por error, tuviera derecho a deducir el IVA facturado y pagado. No obstante, dado que, en sus cuestiones prejudiciales primera y segunda, el órgano jurisdiccional remitente se refiere al principio de neutralidad del IVA, procede considerar, sin perjuicio de que dicho órgano jurisdiccional compruebe este extremo, que la primera empresa y la sociedad mercantil a la que sucedió tenían derecho, o no, a deducir el IVA.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, también conviene recordar que, según reiterada jurisprudencia, a falta de una disposición en la Directiva del IVA relativa a la regularización, por parte de quien expide la factura, del IVA indebidamente facturado, corresponde, en principio, a los Estados miembros determinar las condiciones en que puede regularizarse dicho IVA. Por ello, para garantizar la neutralidad del IVA, corresponde a los Estados miembros prever en su ordenamiento jurídico interno la posibilidad de regularizar todo impuesto indebidamente facturado, siempre que el emisor de la factura demuestre su buena fe. En esta cuestión, aparece numerosa jurisprudencia en la que el Tribunal de Justicia se define por determinar la carga de la prueba corresponde a quien alega haber sufrido no sólo el error, sino también que del contexto general de las circunstancias que concurren en cada caso, se demuestre la existencia de buena fe.

..//..

Fraude en el IVA

¿Es realmente una explotación agrícola y ganadera?

A13



Actum fiscal, N.º 194, 2023

Ana Medina Jiménez

RESUMEN

En este artículo vamos a poner en evidencia el peligro que supone, desde un punto de vista fiscal, la práctica de simular que una finca esta afecta a una explotación agrícola y ganadera con el único objetivo de recuperar el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios, por un importe normalmente elevado, y que se destinan a satisfacer necesidades privativas del propietario y familiares de la finca.



María Sánchez Jiménez
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (comúnmente conocida como Ley Crea y Crece) introdujo la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en las operaciones B2B, como herramienta para luchar contra la morosidad comercial. Recientemente se ha publicado el borrador del Reglamento que desarrolla esta Ley en cuanto a las obligaciones de facturación electrónica. En este estudio se exponen las principales características, aportaciones y líneas de desarrollo del futuro sistema español de factura electrónica.



José Francisco Sanz Castaño
Universidad de Murcia

RESUMEN

El objeto del presente artículo es realizar un análisis de la regla general relativa al cálculo de la base imponible del IVA en las importaciones de bienes. Necesariamente debemos poner en relación la medición de la base imponible con la materialización del hecho imponible, que consideramos se da mediante la entrada de mercancía en el interior del país. Considerando que los gastos accesorios contenidos en el artículo 83 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que son incluidos en la base imponible son los que se producen «hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad». Analizaremos la conveniencia de estos en relación a la materialización del hecho imponible de acuerdo a los cuerpos legales vigentes. Por otra parte, se analizarán los instrumentos a los que en la actualidad se concede efecto jurídico con la finalidad de determinar el primer lugar de destino.



Diego Marín-Barnuevo Fabo
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

- I. Introducción
- II. El procedimiento de revocación en derecho tributario
 1. Marco legal
 2. Interpretación doctrinal de la normativa reguladora
 3. Interpretación judicial de la norma reguladora
- III. Las sentencias del Tribunal Supremo de 2022
 1. Doctrina jurisprudencial
 2. Valoración crítica
- IV. Aplicación práctica de la nueva doctrina jurisprudencial
 1. Contenido de la nueva doctrina jurisprudencial
 2. Aplicación de la nueva doctrina jurisprudencial a solicitudes de revocación de la plusvalía municipal
 3. Aplicación de la nueva doctrina jurisprudencial en otros supuestos
- V. Conclusiones

RESUMEN

El procedimiento de revocación permite a la Administración modificar el contenido de sus actos en beneficio del administrado, pero su regulación en el ámbito tributario ha sido conflictiva porque solo preveía la iniciación del procedimiento de oficio. Sin embargo, una reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo ha interpretado que toda la actividad administrativa está sometida a control judicial y, por ello, la Administración está obligada a resolver las solicitudes de revocación del contribuyente en las que pone de manifiesto la ilegalidad de los actos administrativos referidos y la procedencia de devolución de los ingresos realizados, lo que abre definitivamente la vía a iniciar este procedimiento a instancia de parte.

CONTENIDO

I. Introducción

El procedimiento de revocación se caracteriza porque permite a la Administración corregir el contenido de un acto en beneficio de los administrados cuando advierte que se ha producido una vulneración del ordenamiento jurídico, aunque dicho acto hubiera devenido firme.

A partir de esta primera consideración cabe suponer que este procedimiento debería tener una gran aplicación práctica, porque una Administración que sirviera con objetividad los intereses generales y actuara con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, como ordena el artículo 103 de la Constitución Española ("CE"), debería revocar sus actos en cuanto tuviera conocimiento de su ilegalidad. Sin embargo, la experiencia pone de manifiesto que este procedimiento se utiliza muy poco, lo que resulta ciertamente insólito.

Ese problema es aún mayor en el ámbito tributario, porque la regulación del procedimiento de revocación en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT") dispone que este procedimiento se iniciará siempre de oficio, lo que constituye un obstáculo significativo para lograr la revocación de actos tributarios, lo que determina que el número de expedientes de revocación en este ámbito sea todavía inferior al existente en el ámbito del Derecho Administrativo general.

En todo caso, la jurisprudencia de la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ("TS") ha introducido unos relevantes matices en la interpretación de las reglas sobre el inicio de los procedimientos de revocación que pueden ampliar significativamente las posibilidades de actuación de los contribuyentes.

..//..

Cuenta atrás para el establecimiento de gravámenes por el servicio de gestión de residuos municipales (pay as you throw)

A25

Tributos locales, N.º 165, 2023



Mercedes Ruiz Garijo
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El 10 de abril de 2025 todos los entes locales están obligados a establecer gravámenes para financiar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos en virtud de lo establecido en el art. 11.3 de la Ley 7/2022, que revestirán la forma de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributaria. En el presente trabajo se examinará la trascendencia práctica que la nueva regulación va a tener para los entes locales y para los gravámenes que se vienen exigiendo en la actualidad. En particular, analizaremos el modo en que debe implementarse el principio de pago por generación; las dificultades en la determinación del coste del servicio que se reflejará en los informes técnico-económicos; y los problemas prácticos a la hora de incorporar los incentivos fiscales previstos en la Ley. Como se verá, se plantean cuestiones problemáticas que no encuentran respuesta en la nueva ley y que, con total seguridad, deberán ser resueltas por los tribunales.



M^a Rosario Villena Cerón
Subdirectora General de Servicios Jurídicos Tributarios
Agencia Tributaria Madrid
Ayuntamiento de Madrid

RESUMEN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha supuesto un hito importante para las tasas locales, pues introduce, por primera vez, una tasa cuya imposición resulta obligatoria para los Ayuntamientos, pero de la que, sin embargo, poco o nada se regula. Se trata de imponer, antes de abril de 2025, una tasa que grave la generación de residuos por parte de los ciudadanos, en la que prime el principio de que “quien contamina paga”. Muchas son las dudas que genera esta tasa y muchos son los problemas con los que se van a encontrar los Ayuntamientos para su establecimiento, pues es difícil, con los actuales sistemas de gestión de residuos, individualizar los generados por cada ciudadano, en especial, en las grandes ciudades. A lo largo de este artículo vamos a intentar desgranar todos y cada uno de los problemas que se prevé que pueden generarse, poniendo de manifiesto las quiebras que presenta el tributo y que, a buen seguro, darán lugar a una gran conflictividad. Se atisba, por tanto, y si el legislador no lo remedia, un largo camino hasta llegar a la resolución final de todos los conflictos que se vayan generando.



Eduardo Sanz Gadea

RESUMEN

La presente colaboración describe la normativa concerniente a la limitación a la deducción de gastos financieros, a los efectos de la determinación de la base imponible del impuesto sobre sociedades, tal y como ha quedado regulada tras la transposición del artículo 4 de la Directiva (UE) 2016/1164. Mediante la ayuda de un conjunto de ejemplos, se ha pretendido poner de relieve los aspectos prácticos de su aplicación. También se esbozan las carencias de tal normativa, en particular, en relación con ciertas discriminaciones que pudieran derivarse de su aplicación.

La consideración de los ingresos fiscales del pensionista y el complemento por mínimos. ¿Ha de ser «ciega» la remisión de la norma de Seguridad Social a la fiscal?

A30



Revista de Trabajo y Seguridad Social, N.º 477, 2023

José Luis Lafuente Suárez
Universidad de Oviedo

RESUMEN

El artículo 59 de la Ley general de la Seguridad Social, al regular los complementos por mínimos de las pensiones contributivas, realiza una remisión a la normativa fiscal, concretamente al impuesto sobre la renta de las personas físicas, para decidir el importe de los ingresos percibidos por el pensionista a los efectos de recibir, en su caso, el complemento de su pensión hasta alcanzar la cuantía que la Ley de presupuestos generales del Estado y la correspondiente norma de desarrollo establecen como garantía de pensión mínima en función de su naturaleza.

Esta remisión plantea problemas interpretativos no solamente en lo que se refiere a la obtención de las cuantías correspondientes a los tipos de ingresos recibidos por el pensionista derivados de trabajo personal, de capital, de actividades económicas y ganancias patrimoniales desde el punto de vista estrictamente fiscal como, sobre todo, social o de Seguridad Social, al producirse la interpretación de la traslación de la norma tributaria a la de Seguridad Social.

Devolviendo «golpe por golpe» también en materia fiscal

¿Se atreverá la Comunidad de Madrid a desactivar realmente los efectos del Impuesto sobre Grandes Fortunas?

A31



Diario La Ley, N.º 10393, 2023

Javier Andrade Cabello

RESUMEN

Después de que la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) haya validado la constitucionalidad del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el autor analiza la respuesta anunciada por la Comunidad de Madrid y su decepcionante instrumentación práctica, y realiza propuestas de medidas fiscales que permitirían —si se quiere de verdad— desactivar por completo los efectos económicos del IGF para los contribuyentes con residencia fiscal en esta Comunidad.



Luis M. Salas García-Neble
Abogado

RESUMEN

Pese a figurar en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea desde hace más de dos décadas, y ser corolario del principio de buena fe, no ha sido hasta fechas recientes cuando ha tenido lugar la configuración práctica del derecho a una buena administración. La silueta del mismo, en ocasiones erróneamente invocado como sinónimo del principio de confianza legítima, ha sido moldeada en los últimos años por nuestros Altos Tribunales, trazándolo como límite al exorbitante poder ejecutivo y coercitivo de la Administración tributaria.

En este trabajo analizaremos de forma práctica los criterios doctrinales y jurisprudenciales que vienen marcando la fisonomía de los principios de buena administración y de confianza legítima. Asimismo, estudiaremos si de ellos puede colegirse algún recurso que ofrezca solución a ciertas desigualdades creadas por el alcance de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que declaró inconstitucional la forma de cálculo del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.



Ana Belén Prósper Almagro
Universitat de València

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el análisis del aspecto procedimental derivado de la apreciación de indicios de un delito fiscal en el curso de un procedimiento inspector y los problemas que se pueden derivar de lo anterior en la práctica. A tal fin se expone un análisis crítico de su vigente regulación establecida en el título VI de la Ley general tributaria. Más específicamente, por medio de este trabajo se examinarán aspectos tan controvertidos como son el régimen de fragmentación de la deuda tributaria, las excepciones a la práctica de la emisión de la liquidación vinculada a delito, la valoración de la prueba obtenida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso penal, la posibilidad de impugnación de las distintas liquidaciones emitidas, su forma de recaudación y la posible incidencia de la resolución judicial penal sobre las mismas. El objetivo, en suma, es analizar el nuevo cauce o vía crucis procedimental que la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, instauró en nuestro ordenamiento jurídico tributario y desgranar cuál es el verdadero rol de la Administración ante la concurrencia de indicios de un delito fiscal.



Juan José Morodo
Periodista

RESUMEN

En España, hay quienes ven la solución en un "pacto de rentas" antes de que todo se descontrole, una medida excepcional impulsada por el Gobierno.

CONTENIDO

<https://escriturapublica.es/el-clasista-impuesto-de-los-pobres-por-juan-jose-morodo/>

La inflación es el aumento generalizado y sostenido de los precios de los bienes y servicios existentes en el mercado durante un determinado periodo de tiempo y refleja la disminución del poder adquisitivo de una unidad monetaria. Su medida más frecuente es el Índice de Precios de Consumo (IPC), que corresponde al porcentaje de la variación general de estos en el tiempo. Es el problema económico más grave que sufren la economía española y casi todas las economías del mundo.

Según el último Eurobarómetro, la inflación es hoy la mayor preocupación de los ciudadanos europeos y, particularmente, de los españoles, a los que inquieta aún más que el mismísimo desempleo. Reduce la capacidad de compra de quien no puede aumentar sus ingresos en la misma proporción que suben los precios; se ensaña más cuanto menos pudiente es la renta del hogar y tiene, por tanto, carácter clasista, de ahí que muchos economistas la hayan bautizado como el «impuesto de los pobres», pero también afecta negativamente a la rentabilidad del ahorro y a la inversión.

En general, la inflación se genera cuando la demanda supera con creces a la oferta y provoca empobrecimiento, porque al deteriorarse el principal instrumento de intercambio, la moneda, empeora el funcionamiento de todo el sistema económico. Cuando proviene del exterior, como la que produce un shock energético en países fuertemente dependientes como España, el país en su conjunto se empobrece. Cuando se centra en productos y servicios de primera necesidad, como los alimentos o la energía, es especialmente dañina con los ciudadanos de renta más baja, a los que además anula la mínima capacidad de ahorro.

Los guardianes de la estabilidad de los precios y por tanto de que la inflación no se dispare son los bancos centrales. En el caso de la eurozona, el Banco Central Europeo (BCE) tiene fijado un objetivo de inflación del 2% a medio plazo, incompatible a todas luces con los ingentes estímulos que todas las autoridades monetarias han inyectado en la economía internacional para combatir el impacto, primero, de la pandemia de Covid, y, después de la guerra en Ucrania.

Así como los bancos centrales están entre la espada y la pared (suben los tipos para contener la inflación con riesgo de pasarse y perjudicar al crecimiento), la caída en la capacidad adquisitiva exacerba la demanda de subidas salariales, justificada en muchos casos. Pero, si los sueldos escalan de forma igual de vertiginosa que los precios, existe el peligro de entrar en una espiral destructiva: un aumento pronunciado de los sueldos para contrarrestar la inflación puede producir un aumento en los costes de producción, lo que llevaría a un nuevo aumento de los precios y vuelta a la casilla de salida.

En España hay quienes ven la solución en un «pacto de rentas» antes de que todo se descontrole; una medida excepcional impulsada por el Gobierno para repartir el impacto de la inflación entre los agentes económicos (patronal y sindicatos, pero también los hogares). Su objetivo es evitar que se desencadene la citada retroalimentación del aumento de precios y de costes. Tal espiral de precios y salarios tendería a enquistar la inflación como una losa para la recuperación económica, por lo que, una vez comprobado que la inflación no es un fenómeno pasajero como autoridades y supervisores llegaron a creer, debería transmitirse la idea de que todos los perceptores de rentas de un tipo u otro deben compartir equitativamente su pesado coste.

El pacto de rentas entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios supondría, en teoría, que los primeros aceptarían moderar las subidas de los salarios más de lo que cabría exigir por la inflación, teniendo en cuenta los márgenes empresariales, mientras que las empresas se comprometen a subidas ligeras de los sueldos, mantener el empleo y una senda moderada de incremento de los precios que no compense por completo el encarecimiento del coste del trabajo y de la producción.

..//..



Marta Ruiz-Castillo

RESUMEN

El anuncio realizado en febrero por Ferrovial, empresa de infraestructuras y servicios española, de trasladar su sede social a Países Bajos, y acordada por mayoría en la Junta General de accionistas celebrada en abril, ha vuelto a poner de manifiesto la anómala situación que supone para la UE carecer de una política fiscal armonizada en vez de 27 modelos distintos.

CONTENIDO

<https://escriturapublica.es/el-largo-camino-hacia-una-politica-fiscal-comun/>

Las instituciones europeas llevan años debatiendo cómo acordar una política fiscal de convergencia para que las ventajas impositivas en algunos Estados miembros no sean un reclamo para empresas de otros países socios con mayor presión fiscal. El principal avance, hasta ahora, ha sido la aprobación por el Consejo Europeo de la propuesta realizada por la OCDE en su informe presentado en julio de 2022 de establecer una «reforma histórica» del sistema fiscal internacional, que asegurará que las multinacionales estén sujetas a un tipo impositivo mínimo del 15%. Ferrovial mantiene que su decisión no tiene que ver con pagar menos impuestos, sino con su deseo de salir a Bolsa en el mercado de Wall Street, algo que, asegura, no puede hacer desde España. Las voces más críticas, entre las que se encuentra el Gobierno, acusan al presidente de Ferrovial, Rafael de Pino, de «irse» para no pagar el impuesto a las grandes fortunas anunciado por el Ejecutivo. La decisión, en todo caso, plantea de nuevo la pregunta de si Países Bajos es un «paraíso fiscal» dentro de la UE o no, y la importancia de acabar con 27 políticas fiscales diferentes y las deslocalizaciones.

¿Más cerca de la convergencia fiscal?

En diciembre de 2022, el Consejo Europeo aprobó por unanimidad «la propuesta de Directiva de la Comisión por la que se garantiza un tipo impositivo efectivo mínimo para los grandes grupos multinacionales», recogido en el citado informe de la OCDE, que cuenta con el acuerdo de 137 países. Los 27 tienen hasta el 31 de diciembre de 2023 para transponer la nueva normativa que abarca un conjunto común de normas sobre la forma de calcular el tipo impositivo mínimo efectivo del 15%. Unas normas que afectarán a las multinacionales y a los grupos nacionales de gran tamaño presentes en la UE con unos ingresos financieros superiores a 750 millones de euros al año.

LAS INSTITUCIONES EUROPEAS LLEVAN AÑOS DEBATIENDO CÓMO ACORDAR UNA POLÍTICA FISCAL DE CONVERGENCIA

Se aplicará, según explica la Comisión Europea, «a cualquier gran grupo, tanto nacional como internacional, que tenga una sociedad matriz o una filial en un Estado miembro de la UE». Además, en el caso de que el tipo efectivo mínimo «no sea aplicado por el país en el que esté establecida una filial, se contempla que el Estado miembro de la sociedad matriz pueda aplicar un impuesto complementario».

Cada Estado miembro de la UE tiene su propio régimen fiscal tanto para los ciudadanos como para las empresas. Acabar con esta situación que, según los dirigentes europeos, «es uno de los retos prioritarios que la UE debe resolver a corto plazo», genera situaciones indeseadas y de desigualdad entre los países miembros, además de fraude fiscal.

Una prioridad para los 27.

La política fiscal se ha vinculado siempre a la soberanía de los Estados miembros, pero la lucha contra el fraude fiscal es compartida por los países europeos y la UE, de ahí que la convergencia de la política fiscal se haya convertido en una «prioridad». Desde 2020, el Parlamento Europeo cuenta con una subcomisión permanente de asuntos fiscales, establecida para «apoyar a la comisión de asuntos económicos y monetarios en fiscalidad y luchar contra el fraude, la elusión y la evasión fiscales». Además, se encarga de la transparencia financiera en la fiscalidad. Ha habido, incluso, una comisión de investigación que identificó «fallos en las disposiciones fiscales». En relación con el impuesto de sociedades y la evasión fiscal existen propuestas parlamentarias como «la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICIS)» que, entre sus objetivos, tiene el hacer frente a obstáculos y distorsiones graves del mercado como consecuencia de la existencia de 27 sistemas diferentes del impuesto sobre sociedades para «evitar los riesgos de doble imposición y la planificación fiscal agresiva»; o abordar la situación de las tasas impositivas de las «empresas con presencia digital significativa» para permitir a los Estados miembros que graven las ganancias obtenidas en su territorio, incluso si una empresa no está físicamente presente allí.

..//..



Enrique Feás Costilla
Embajada de España en Filipinas, España

RESUMEN

La supervivencia de la UE está condicionada a la posibilidad de obtener recursos fiscales imprescindibles para hacer frente a los desafíos que vienen

CONTENIDO

<https://escriturapublica.es/una-fiscalidad-europea-para-un-mundo-complejo-por-enrique-feas/>

La historia de la fiscalidad europea está íntimamente ligada a la evolución de la propia complejidad del proyecto europeo, y podríamos decir que ha atravesado cuatro fases.

En una primera fase, en las primeras décadas tras el Tratado de Roma, era un mero instrumento presupuestario para recabar los recursos necesarios para financiar las políticas comunes, primero aranceles (denominados recursos propios tradicionales), y luego otros recursos complementarios basados en el IVA y en la renta nacional bruta (denominados atípicos, pero que terminarían siendo los más típicos).

En los años 80, con el avance del mercado único europeo, se entró en una segunda fase en la que el objetivo pasó a ser minimizar las distorsiones en su funcionamiento, como las divergencias en fiscalidad indirecta, que dificultaban las transacciones y perpetuaban la necesidad de fronteras físicas. Por ello, en los años 90 se optó por la armonización de la estructura de IVA e impuestos especiales, con el establecimiento de reglas uniformes para el cálculo de bases imponibles, el principio general de tributación en destino y un sistema de compensación.

En paralelo, el desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones facilitó la expansión de las cadenas de suministro globales. Poco a poco las multinacionales comenzaron a reubicarse en países de tributación más favorable, protegidas por la resistencia de los Estados miembros a armonizar la imposición directa (más vinculada a la soberanía). Algo que se veía venir: ya el Informe Werner de 1970 advertía que un adecuado funcionamiento del mercado único requeriría armonizar la estructura de los impuestos con una influencia directa en los movimientos de capitales dentro de Europa, como el de sociedades.

Al abrigo de la unanimidad, por tanto, algunos países europeos favorecieron la creación en su territorio de auténticos paraísos fiscales, con tramposas estructuras como el "doble irlandés", el "sándwich holandés" o el "solo maltés". Paraísos fiscales que, pese a lo que a menudo se cree, no se sustentan en bajos tipos impositivos, sino más bien en lagunas legales y en definiciones laxas del concepto de hecho imponible o de residencia fiscal, o en el tratamiento de dividendos y royalties. Como se demostró con el IVA, cuando se trata de evitar distorsiones lo importante no es tanto armonizar los tipos como armonizar la estructura del impuesto.

Por otra parte, la tecnología fue añadiendo complejidad a la imposición, en especial con el desarrollo de los servicios digitales, que difuminaron conceptos fiscales antes muy evidentes, como el lugar de realización del hecho imponible o el de establecimiento permanente: ¿cómo gravar a empresas con millones de clientes pero sin establecimiento permanente y con servicios prestados desde ubicaciones imprecisas?

Con el cambio de siglo, en cualquier caso, se inició una tercera fase en Europa, derivada de la creación del euro, que implicaba renunciar a tipo de interés y tipo de cambio y por tanto la necesidad de contar con mecanismos de estabilización conjuntos en caso de crisis. Comenzó entonces un importante debate sobre la posibilidad de la UE de obtener nuevos recursos propios, y el esfuerzo se concentró en dos áreas: gravar capacidades de pago aún no gravadas (como las transacciones financieras, las actividades digitales o parte de una base armonizada del impuesto de sociedades) y aplicar impuestos medioambientales desincentivadores (a emisiones, residuos, o productos importados intensivos en carbono). Pero no es fácil: lo primero se ve dificultado por la alta movilidad del capital, y lo segundo por un contexto de inflación y de cooperación internacional bajo mínimos. ¿Cómo establecer aranceles medioambientales o impuestos a multinacionales extranjeras sin esperar fuertes represalias?

Hay que decir, sin embargo, que la crisis financiera de 2008 y la del euro aumentaron de forma considerable la presión social sobre los paraísos fiscales (europeos y no europeos), generando incentivos para reducir las prácticas de fiscalidad agresiva y avanzar en un acuerdo multilateral en el seno de la OCDE y el G20 para garantizar una mínima tributación de las multinacionales. Si los dos pilares ya acordados de esta iniciativa se culminan con éxito, la UE podría renunciar a aplicar arriesgadas iniciativas unilaterales.

..//



Elvira Arroyo

RESUMEN

España preside el Consejo de la Unión Europea (UE) en un momento de grandes retos. Uno de ellos es sacar adelante la reforma del marco de gobernanza económica, que pretende implantar unos criterios fiscales más justos y realistas para los Estados miembros. El objetivo es alcanzar un acuerdo antes de 2024, cuando volverán a estar vigentes las normas suspendidas desde 2020, primero por la pandemia y luego por la guerra en Ucrania.

CONTENIDO

<https://escriturapublica.es/reforma-de-las-reglas-fiscales-europeas/>

La presidencia española del Consejo de la UE durante el segundo semestre de 2023 va a estar marcada por la inestabilidad económica. Aunque las previsiones de crecimiento de la economía europea son más positivas, se mantienen las incertidumbres derivadas de la invasión de Ucrania, las tensiones comerciales, el impacto del aumento de los tipos de interés y el incremento de los precios de las materias primas.

En este contexto, adquiere especial importancia la definición de un nuevo escenario económico que garantice la estabilidad financiera en Europa y la financiación de las inversiones públicas. Esto exige actualizar el marco de gobernanza económica, que regula los valores fiscales de referencia de los Estados miembros, supervisa su cumplimiento y corrige las tendencias económicas problemáticas.

EN 2024 LA COMISIÓN EUROPEA PONDRÁ FIN A MÁS DE TRES AÑOS EN LOS QUE LOS ESTADOS MIEMBROS HAN PODIDO DESVIARSE DE LOS LÍMITES FISCALES

El objetivo es imponer una fiscalidad que permita a cada país mantener unas cuentas públicas saneadas y reducir los altos niveles de endeudamiento de forma gradual. Al mismo tiempo, deberán contemplar inversiones que faciliten el desarrollo económico, la creación de empleo y la competitividad, sin olvidar otras metas comunes como la transición ecológica y la transformación digital.

Ya en febrero de 2020 la Comisión Europea inició un debate para lograr un consenso sobre esta reforma, pero se interrumpió al empezar la pandemia. Una vez retomado el tema, se definieron las propuestas para establecer una gobernanza económica más transparente, que asegure la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento mediante inversiones sensatas. Se trata de la reforma más completa desde el período que siguió a la crisis económica y financiera.

Pilares. El elemento central de la propuesta de la Comisión son los planes nacionales de política fiscal y estructural a medio plazo. Los Estados miembros formularán planes con sus objetivos presupuestarios, las medidas para corregir los desequilibrios macroeconómicos y las reformas e inversiones prioritarias durante un período mínimo de cuatro años. De este modo, se reforzará la responsabilidad de cada Estado, al darle más margen de maniobra para marcar sus propias medidas de ajuste fiscal y sus compromisos de inversión.

Al mismo tiempo, se quiere avanzar hacia un marco de supervisión que dé preferencia a la sostenibilidad de la deuda. Las sendas de ajuste fiscal se formularán en objetivos de gasto plurianuales como único indicador para la supervisión fiscal, simplificando así las normas en materia fiscal. La Comisión Europea elaborará trayectorias técnicas que ayudarán a los Estados miembros a fijar sus objetivos de gasto plurianuales.

Se seguirán aplicando las salvaguardias comunes para garantizar la sostenibilidad de la deuda, manteniéndose los valores de referencia actuales del 3% del PIB para el déficit y del 60% del PIB para la deuda. La proporción entre la deuda pública y el PIB deberá ser menor al vencimiento del plan nacional. Cuando el déficit se mantenga por encima del 3% deberá hacerse un ajuste fiscal mínimo del 0,5% del PIB anual. Además, los Estados miembros que se acojan a un período de ajuste fiscal ampliado deberán velar por que el esfuerzo fiscal no se aplase a los últimos años del programa.

Todo ello irá acompañado de una estricta vigilancia por parte de la Comisión Europea para cerciorarse de que cada país cumple los compromisos adquiridos.

..//..

Doctrina Administrativa



Valor de un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente y con arreglo a convenio

T03



Món jurídic, N.º 348, 2023

Luis Manuel Alonso González
Universitat de Barcelona

CONTENIDO

El valor probatorio del certificado de residencia fiscal ha quedado definitivamente establecido por el TS en su Sentencia 778/2023, de 12 de junio. En ella se resuelve el caso de un asesor financiero de un fondo internacional de inversión que es objeto de una inspección tributaria que termina con una cuantiosa regularización a base de negarle su condición de no residente fiscal en España.

El sujeto en cuestión goza de doble nacionalidad marroquí-estadounidense y en el curso de las actuaciones inspectoras aporta un certificado de residencia fiscal en Marruecos, aunque no expedido por las autoridades fiscales de ese país.

Por abreviar, señalaremos que no es hasta la vía económico-administrativa y contencioso-administrativa cuando el administrado se irroga la condición de residente fiscal en Estados Unidos aportando certificados de residencia fiscal expedidos por las autoridades de ese país a los efectos del CDI firmado con España.

El TS limitará su examen exclusivamente a los certificados estadounidenses por ser los únicos que se han hecho valer en el marco del recurso de casación. Enfocado el tema, el TS, en su Sentencia 778/2023, formula afirmaciones harto relevantes.

Primeramente, contrarresta la opinión de la sala de instancia en el sentido de que ante las pruebas e indicios en presencia conducentes a concluir la residencia en España del recurrente pierde todo valor el certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades estadounidenses.

Y lo hace en el FD 3º.2 con este razonamiento tan contundente: "resulta determinante señalar que si el certificado de residencia fiscal está emitido por la autoridad competente del país y se hace constar de forma expresa, como resulta preceptivo, que se extiende a los efectos de un CDI, lo que concurre en el caso que se examina, dado que los certificados fueron emitidos por el Servicio de Impuestos Internos del Departamento del Tesoro de EEUU, especificando que el recurrente fue residente fiscal en EEUU en los ejercicios 2008, 2009 y 2010 " dentro de lo que implica la Convención en materia de Impuesto sobre la Reta entre los Estados Unidos y España", la consecuencia que se extrae es que tales certificados deben reputarse hábiles para probar la residencia fiscal en EEUU a efectos de la aplicación del CDI entre España y Estados Unidos y, por tanto, hábiles para considerar que existe un conflicto de residencia entre España y EEUU".

Y es así porque "La condición de residente fiscal se tiene cuando se cumplen los requisitos que el ordenamiento jurídico ha fijado para otorgar esa calificación, lo que ha de quedar acreditado en el expediente mediante la aportación de una documentación específica, en este caso, mediante la aportación de un "certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente que justifique esos derechos, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio (Orden EHA 3316/2010)".

De un modo tal que, "ante dicha aportación, tal y como aduce la parte recurrente, los órganos administrativos o judiciales nacionales no eran competentes para enjuiciar las circunstancias en las que se había expedido un certificado de residencia fiscal por otro Estado, ni, en consecuencia, podían prescindir del contenido de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un Convenio, cuando dicho certificado se extiende a los efectos del Convenio, pues ello implica contravenir lo dispuesto en el art. 96 CE y en los artículos 1.1, 1.2 y 4.1 del CDI ...". Con la consecuencia de que "su aportación debería haber conducido necesariamente a tener por acreditada la existencia de un conflicto en la residencia fiscal" (FD 3º.3).

O sea, el TS sujeta a la Administración tributaria a pasar por el hecho de que otro estado soberano, la otra parte del CDI, reclama para sí, también, la condición de residente fiscal de un sujeto.

De otro modo, pero de forma igualmente tajante, lo había dicho la SAP Barcelona 792/2022, Caso Sito Pons. Este es, sin duda, el punto clave de la Sentencia.

Pese a que pueda parecer algo obvio, no es tan extraño que Hacienda rechace, de un modo más o menos tajante, la validez de los certificados de residencia fiscal expedidos por otros países si su efecto es contradecir su consideración de que el sujeto investigado es residente fiscal en España.

Lo que impone el TS en estos casos no es tampoco tan novedoso pues reconduce la investigación hacia la aplicación de las reglas de desempate que, por lo general, los Convenios recogen cuando un sujeto es considerado residente fiscal por los dos Estados firmantes (vivienda permanente a su disposición; centro de intereses vitales relaciones personales y económicas; donde viva habitualmente; donde sea nacional).

..//..

T04

La obligación tributaria sin opción a diferir el pago y su compatibilidad con el Derecho europeo

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2023, asunto C-707/20, Gallaher Limited

La Ley Unión Europea, número 116, 2023



Zuley Fernández Caballero
Universitat Autònoma de Barcelona

RESUMEN

El presente estudio analiza, a partir de la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 16 de febrero de 2023, asunto C-707/20 Gallaher Limited, si la sujeción a una obligación tributaria sin tener la opción de diferir el pago de un impuesto, en este caso, el Impuesto sobre Sociedades británico por la cesión de activos en el seno de un grupo de sociedades, es compatible o no con el Derecho europeo, específicamente, con la libertad de establecimiento y con la libre circulación de capitales.



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

¿Pueden ser las maquiladoras establecimientos permanentes de sus clientes? ¿Pueden deducir el IVA de las materias primas de terceros que importan para la fabricación de productos terminados? Sobre estas cuestiones esenciales versa este artículo que repasa la jurisprudencia comunitaria y la doctrina de Tributos más reciente.

Operaciones mercantiles con relevante trascendencia fiscal

Ejemplos prácticos. Parte I

T06



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

Pascual López Villén
Economista

RESUMEN

A lo largo de dos artículos, este, que publicamos en la revista de los meses de agosto-septiembre y un segundo artículo que publicaremos en la revista de octubre, profundizaremos en algunas de las operaciones mercantiles frecuentes que vienen surgiendo en el seno de la empresa, que por su relevante trascendencia fiscal, merece la pena clarificar, en aras de evitar contratiempos indeseados.

Como ya conocemos, tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia, vienen adoptando algunos criterios que, de no tener presentes, podrían conducirnos a error a la hora de acometer alguna de estas operaciones, a menudo cotidianas, que, dependiendo de la magnitud del caso a tratar, podrían evocarnos a contingencias severas.

El concepto «finalidad específica» en la regulación de las accisas: recientes pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Auto de 7 de febrero de 2022, Vapo Atlantic, S.A. (asunto C-460/21) y Auto de 9 de noviembre de 2021, Punto Nautica Srl, (asunto C-255/20)

T07



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

Ignacio Mauleón Frade
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La jurisprudencia del TJUE que analiza si un impuesto tiene o no una finalidad específica está ya plenamente consolidada.

Un gravamen tiene una finalidad específica si incentiva o desincentiva los comportamientos de los contribuyentes en un sentido que permita la consecución del fin específico invocado. La circunstancia de que haya una afectación de los recursos obtenidos por medio de ese gravamen es una circunstancia que debe tenerse en cuenta al valorar esta cuestión, y así, habrá finalidad específica cuando el tributo tenga por objeto, por sí mismo, garantizar el fin específico invocado, de forma que exista un vínculo directo entre el uso de los ingresos procedentes del tributo y la finalidad de este.

El principio de confianza legítima ante los cambios de jurisprudencia. Tributación y no tributación de los intereses de demora en el IRPF de su perceptor

Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 mayo de 2023 (00-02478-2022 y 00-08937-2022)

T12



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 103, 2023

V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha analizado qué efectos temporales cabe atribuir al cambio de criterio jurisprudencial que se ha producido con ocasión del cobro de intereses de demora derivados del reconocimiento de ingresos indebidos. En particular, se ha debido pronunciar sobre si la Administración tributaria puede regularizar la situación de un contribuyente que presentó su autoliquidación por el IRPF sin tributar por los intereses de demora, amparándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2020 (recurso de casación 7763/2019), o si, por el contrario, por la vigencia del principio de confianza legítima, la eficacia del cambio de jurisprudencia debía demorarse a los períodos posteriores a la publicación de la sentencia de 12 de enero de 2023 (recurso de casación 2059/2020).

La aplicación del método de valoración del margen neto en el ámbito de las operaciones vinculadas

Algunas consideraciones

T14



Actum fiscal, N.º 193, 2023

Juan Calvo Vérguez
Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente trabajo analiza, a la luz de la reciente doctrina administrativa y jurisprudencial, el alcance del método de valoración del margen neto aplicable dentro del Impuesto sobre Sociedades en el ámbito de las operaciones vinculadas. Dicho método atribuye a aquellas operaciones que son realizadas con una persona o entidad vinculada el resultado neto calculado sobre costes, ventas o la magnitud que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones que el contribuyente o, en su caso, terceros, habrían obtenido en operaciones idénticas o similares realizadas entre partes independientes y efectuando además, cuando sea preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de las operaciones.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley del IRPF

Historia de un despropósito

T16



Actum fiscal, N.º 199, 2023

Miguel Alejandro Sánchez Ferrándiz

RESUMEN

Desde hace unos años la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006) está siendo objeto de diversas interpretaciones, no siempre concordantes, por parte de los Tribunales. La doctrina emanada de estos ha ocasionado un importante cambio en la tributación de un gran número de pensionistas públicos de jubilación o invalidez. El presente artículo pretende aportar una interpretación, ciertamente distinta, de dicha disposición adecuándola a la que se considera fue la intención del legislador cuando la redactó.

Comentarios («desde una perspectiva tributaria») al Anteproyecto de Ley que pretende adecuar la Responsabilidad Patrimonial del estado legislador por vulneración del Derecho de la Unión Europea tras la STJUE de 28 de junio de 2022

T18

«Nunca segundas partes fueron buenas»



Quincena fiscal, N.º 21, 2023

Yohan Andrés Campos Martínez
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Tras la esperada y poco sorprendente Sentencia del TJUE de 28 de junio de 2022, As. C-278/20, Comisión c. Reino de España, a través de la cual se declara que muchos de los elementos formales y materiales del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por vulneración del Derecho de la UE son contrarios al principio de efectividad, al hacer imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos reconocidos a nivel supranacional, todos quedamos a la expectativa de cuál sería la reacción del Legislador español. Principalmente, porque dicha decisión aumentó la inseguridad jurídica que este instituto revela a nivel tributario, en donde funge como cláusula de cierre dentro un sistema que es cada vez más restrictivo a la hora de permitir la recuperación de ingresos tributarios que han devenido indebidos con ocasión a la declaración de antijuridicidad de la norma que los soportaba. En este documento ofrecemos los comentarios que se realizaron en el trámite de información pública relativo al Anteproyecto de Ley que pretende regular este instituto, el cual parece estar lleno de contradicciones y vacíos, dejando muchos cabos sueltos que nuevamente tendrán que resolverse en instancias jurisdiccionales nacionales y supranacionales.



José Manuel Maceda González
Universidade de Vigo

RESUMEN

Se analiza en el presente trabajo la problemática que se suscita con relativa frecuencia con la Administración Tributaria, al rechazar la deducibilidad de algún gasto al ser calificado como donativo o liberalidad. La Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y el reglamento que la desarrolla regulan de forma explícita pocas partidas relativas a los gastos deducibles, realizando con carácter general una remisión a normas contables a través del artículo 10.3 LIS, si bien son recogidos en esta norma los gastos no deducibles, entre los que figuran los donativos y liberalidades. Partiendo de que los objetivos contables y tributarios no se encuentran totalmente alineados, la Administración trata de encauzar el control de este tributo, tratando de incorporar sus propios criterios, a través de los pocos reductos que le quedan, y frecuentemente utiliza el concepto de donativos y liberalidades para denegar la deducción de alguno de los gastos, aspecto que genera una gran inseguridad jurídica. La utilización del concepto de liberalidad en el marco de la gestión empresarial resulta altamente controvertido, y contrario al espíritu de la misma, lo que llevado al Tribunal Supremo a establecer una línea jurisprudencial a través de la sentencia de 30 de mayo de 2021, poniendo en relación este concepto con otros parámetros que puedan determinar la deducibilidad de los gastos, como el alcance que se le debe dar a la correlación con los ingresos, parámetros que permitan evaluar la capacidad económica de la empresa, y por último, los elementos a tener en cuenta al calificar un gasto como donativo o liberalidad.

Los intereses de demora son gastos deducibles en rendimientos de actividades económicas

Análisis de la STS de 24 de julio de 2023, rec. núm. 515/2022

T22



CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 302, 2023

Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

En este comentario se analiza la importante Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2023 en la que el tribunal extrapola al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (rendimientos de actividades económicas) la doctrina establecida por su anterior Sentencia de 8 de febrero de 2021 referida al impuesto sobre sociedades. El criterio interpretativo del Alto Tribunal es que los intereses de demora tributarios tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible en el IRPF y, dada su naturaleza de gastos financieros, están sometidos a los límites de deducibilidad contenidos en el artículo 16 de la Ley del impuesto sobre sociedades, aplicables también al IRPF.



José Ignacio Ruiz Toledano
Biblioteca Nacional de España

RESUMEN

Los Tribunales Económico-Administrativos desde 1924 resuelven las reclamaciones económico-administrativas (nacidas en 1881) para revisar los actos tributarios antes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los órganos económico-administrativos (Tribunales Económico-Administrativos Central, Regionales y Locales y la Sala Especial para unificación de doctrina) actúan con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, pero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Banco de Santander (C-274/14) concluye que los Tribunales Económico-Administrativos no cumplen con la exigencia de independencia en su aspecto interno que caracteriza a los órganos jurisdiccionales a los efectos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sin embargo, es innegable que existe dentro del Ministerio de Hacienda separación funcional entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los Tribunales Económico-Administrativos.

Su centenario el próximo año 2024 es un buen momento para entender su origen y evolución, de analizar su situación actual y de evaluar las posibilidades de evolución y mejora.

La obligación de presentar declaraciones tributarias de forma electrónica

Análisis de la STS de 11 de julio de 2023, rec. núm. 6391/2021

T25



Revista de contabilidad y tributación, N.º 488, 2023

Esaú Alarcón García
Universidad Abat Oliba

RESUMEN

En el año 2018, siguiendo su tradicional senda para imponer nuevas obligaciones a un mayor número de contribuyentes, la Administración tributaria impulsó un cambio normativo que interdió por vez primera la posibilidad de presentar el formulario del impuesto sobre la renta de las personas físicas en formato papel. Se pasaba, así, a establecer la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración al común de los ciudadanos, sin tener en cuenta su edad, origen, condición, residencia u otras circunstancias personales. En ese momento, una asociación inició una lucha por la defensa de los derechos y garantías del contribuyente, alegando la ausencia de base legal para fijar reglamentariamente tan gravoso deber. De resultas de ello, el pasado 11 de julio de 2023 el Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación presentado por la asociación recurrente, declarando la nulidad de los preceptos de la orden ministerial impugnados al considerar que no es ajustada a Derecho la imposición a los obligados tributarios de relacionarse electrónicamente con la Administración.